ACTA UNILATERAL EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SUCRE ESCUCHA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" CÓDIGO BPIN 2022002700159.

JOSE MANUEL ABUCHAIBE DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.118.838.356** expedida en Riohacha – La Guajira, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E., nombrado mediante Resolución No. 001055 del 28 de junio de 2023, y debidamente posesionado mediante Acta del 29 de junio de 2023, mediante la presente quiero dar claridad sobre la situación del contrato 0220-2023 que tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "DISPOSITIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SUCRE ESCUCHA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE". CÓDIGO BPIN 2022002700159."; y el contrato 0242 -2023, que tiene por objeto "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA ADELANTAR ACCIONES DE INTERVENCIÓN EN SALUD PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. ENMARCADAS EN EL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SUCRE ESCUCHA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" CÓDIGO BPIN 2022002700159", en la plataforma SECOP II, según las siguientes consideraciones previas:

PRIMERO: El Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E., como ejecutor del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SUCRE ESCUCHA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" CÓDIGO BPIN 2022002700159", suscribió los contrato referenciados de manera transaccional en la plataforma SECOP II.

SEGUNDO: A pesar de lo anterior, aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas, es así que, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación. Por lo tanto el HUS al ser una entidad cobijada bajo un régimen especial de contratación, las normas generales de la contratación pública no le aplican y solo tiene la obligación de publicidad de los contratos en SECOP II, así como el respeto por los principios generales de la contratación pública.

TERCERO: Sin embargo, al estar el contrato 0220-2023 que tiene por objeto "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "DISPOSITIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SUCRE ESCUCHA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE". CÓDIGO BPIN 2022002700159."; y el contrato 0242 -2023, que tiene por objeto "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO PARA ADELANTAR ACCIONES DE INTERVENCIÓN EN SALUD PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. ENMARCADAS EN EL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SUCRE ESCUCHA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" CÓDIGO BPIN 2022002700159", de manera transaccional en SECOP II, el HUS ha procurado cumplir con los procesos establecidos para este tipo de modalidad en dicha plataforma de la manera correcta.

CUARTO: No obstante, el día 18 de abril de 2024, los contratos en mención, por la voluntad de las partes y conforme a la necesidad dada por el contrato que lleva por objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADELANTAR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN SOBRE LA GUÍA DE INTERVENCIÓN MHGAP PARA LOS TRASTORNOS MENTALES, NEUROLÓGICOS Y POR CONSUMO DE SUSTANCIAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN DE SALUD NO ESPECIALIZADA ENMARCADOS DENTRO DEL PROYECTO SUCRE ESCUCHA.", el cual no podía iniciar hasta el 20 de mayo de 2024, por una serie de capacitaciones llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, fueron suspendidos hasta el 17 de mayo de 2024. Aclarando que dicha suspensión se produjo por la voluntad de dicho Ministerio de realizar las capacitaciones, lo que imposibilitó el inicio del contrato en mención hasta tanto no se surtieran las mismas.

QUINTO: Para lo anterior, se suscribieron las actas de suspensión correspondientes para cada proceso contractual, quedando la conformidad de la voluntad de las partes, además, el día 20 de mayo de 2024, se suscribieron las actas de reanudación y ambos procesos en ambos contratos, fueron montados a la plataforma SECOP II y aprobadas electrónicamente por las partes.

SEXTO: Sin embargo, luego de haber sido aprobadas las actas de suspensión por las partes, estas fueron publicadas (paso final de este proceso en dicha plataforma) hasta el día 21 de mayo de 2024, es decir, en SECOP II, electrónicamente los contratos seguían apareciendo "EN EJECUCIÓN", muy a pesar que los documentos se encontraban cargados y fueron aprobados electrónicamente y también, suscritos manifestando que esa era la voluntad de las partes. Es decir, los contratistas y supervisores de cada contrato se reunieron y suscribieron actas de suspensión respectivamente, posterior a esto, dichas actas fueron subidas a SECOP II y luego aprobadas en los flujos correspondientes, incluyendo la aprobación de los proveedores, quedando solo por hacer la publicación, que es el paso final para que quedara en estado de "SUSPENSIÓN"

Carrera 14 N° 16B - 100 Calle la Pajuela - Telefono 2811658 Fax (095) 2820305, Sincelejo - Sucre
Web Page: www.husincelejo.gov.co Email: hrsincelejo@telecom.com.co

ACTA UNILATERAL EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS COMUNITARIOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA SUCRE ESCUCHA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" CÓDIGO BPIN 2022002700159.

el contrato en dicha plataforma.

SEPTIMO: En el entendido que la anterior actividad en SECOP II, debió realizarse en el mismo momento de la aprobación final por parte del proveedor, significa un problema en la administración de dicha plataforma, pero, que no afecta la voluntad de las partes y la ejecución material y real de los contratos, que ha continuado con su reanudación.

OCTAVO: Lo anterior, se debió a un error humano por quien realizaba los cargues al SECOP II, situación que no afecta la ejecución de los contratos y mucho menos vulnera la voluntad real de las partes, quienes siempre han suscrito las actas correspondientes para continuar con dicha ejecución. Sobre lo anterior es importante aclara lo manifestado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:

"(…) *De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta. En este caso no podría aducirse válidamente que como no se ha suscrito el acta de reinicio en el SECOP II el contrato aún se encuentra suspendido. Si una vez configurada la condición o cumplido el término el contratista no retoma la ejecución del contrato, sin que concurra una causal que lo exonere de responsabilidad, la entidad estatal estaría llamada a exigir el cumplimiento, a través de los mecanismos conminatorios y sancionatorios a los que haya lugar, según el régimen jurídico aplicable*."

NOVENO: Conforme a lo expuesto, se hace necesario subsanar el error en la plataforma y ajustar las fechas de finalización de los contratos, por el tiempo que estuvieron suspendidos los mismos, mediante el módulo de modificación que existe en SECOP II.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto se requiere:

PRIMERA: Aclarar el error humano e involuntario cometido en la administración de la plataforma SECOP II que no afecta la ejecución real de los contratos ni vulnera la voluntad de las partes, confirme a lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Subsanar el error en la plataforma y ajustar las fechas de finalización de los contratos, por el tiempo que estuvieron suspendidos los mismos, mediante el módulo de modificación que existe en SECOP II.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. La presente acta se perfecciona con la firma de la misma a los veinte **(20)** días del mes de **mayo** del año **2024**.

JOSE MANUEL ABUCHAIBE DIAZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E.

Carrera 14 N° 16B - 100 Calle la Pajuela - Telefono 2811658 Fax (095) 2820305, Sincelejo - Sucre
Web Page: www.husincelejo.gov.co Email: hrsincelejo@telecom.com.co